BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Plata > viernes 08 de noviembre de 2024

\$16.060,60. La subasta COMENZARÁ EL DÍA 2/12/2024 A LAS 12 HS. Y FINALIZARÁ EL DÍA 16/12/24 A LAS 12 HS. Fecha máxima de acreditación de postores 27/11/24 a las 12 hs. en el Registro de Subastas sito en la Avda. Perón Nº 525 p. baja de Azul de 8 a 14 hs. Base \$291.014,00, depósito en garantía \$58.202,80. La venta será al contado, libre de gravámenes e impuestos, tasas y contribuciones hasta la posesión del comprador. Los gastos de escrituración y/o inscripción y/o cualquier otro impuesto o erogación que grave la operación serán a cargo del adquirente. Sellado del contrato ambas partes proporcionalmente. El saldo de precio como así también la comisión martillera 4 %, a cargo del comprador más aportes previsionales 10 % (no forma parte del precio) deberán ser abonados al 5º día de aprobada la subasta (con antelación suficiente a la audiencia de adjudicación), lo que será notificado en la dirección electrónica consignada, bajo apercibimiento de considerarlo postor remiso. Los depósitos en garantía se realizaran en Banco de la provincia de Buenos Aires, en la cuenta judicial Nº 6302-027-522267/5, CBU 01403396 27630252226753, CUIT Poder Judicial: 30-70721665-0. La subasta se realizara conforme a lo dispuesto por los arts. 558 y sgtes. del CCPC y Ac. 3604/12 Res. SCBA 2069/2. Se hace saber que los interesados en participar deberán ineludiblemente y en forma previa registrarse como postores y que el depósito deberá estar hecho 3 días hábiles antes del inicio de la subasta y acreditarse en el Registro de Subastas Judiciales Seccional Azul (Ac. 3604/12 art 6 al 20). A partir de la fecha de comienzo de la subasta, los usuarios registrados e inscriptos como postores podrán efectuar sus posturas en el portal de subastas. Se hace saber que se permite la compra en comisión. Se prohíbe la cesión del acta de adjudicación. De no triunfar en la puja, dicho depósito les será devuelto una vez terminada la subasta mediante transferencia electrónica, salvo que se haya efectuado "reserva de postura", en cuyo caso se hará efectivo solo ante una solicitud expresa. El postor que resulte adjudicatario será notificado en la dirección de correo electrónico que hubiese denunciado al momento de su inscripción, como así también en el panel de usuario del portal de Subastas SCBA. La confección del acta de adjudicación se realizará al 10° día hábil de concluida la subasta, a las 10horas, en audiencia a llevarse a cabo en la sede del Juzgado, San Martin 598 planta baja en Tandil, y a la que deberá acudir el adquirente con DNI, formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago del depósito en garantía, constancia del depósito del saldo de precio en la cuenta de autos, constancia de código postor, y demás instrumentos que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica, constituyendo domicilio procesal en los términos del art. 40 del CPCC, asimismo deberá acreditar el pago de la comisión fijada al martillero más aportes. Martillero interviniente: Maria de la Paz Labaroni - T° VII F° 16 Mat. 1725 del DJA domicilio San Martín 730, 1º piso, of 5, Tandil, teléfono 0249-154027364, correo electrónico marialabaroni@gmail.com, domicilio electrónico 27339179277@cma.notificaciones. La subasta electrónica se encuentra reglamentada por la Acordada 3604/12 de la SCBA y sus modificatorias, encontrándose publicada en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires: subastas.scba.gov.ar. Tandil, octubre 2024.

nov. 8 v. nov. 12

AGUIMAQ S.A. C/SPINELLI JORGE SALVADOR S/COBRO EJECUTIVO

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial Nº 6, a cargo del Dr. Fernando A. Enghelmayer, Secretaría Única del Departamento Judicial de San Nicolás, sito en calle Guardias Nacionales 47, hace saber que en los autos caratulados "Aguimaq S.A. c/Spinelli Jorge Salvador S/Cobro Ejecutivo", (Expte. 38356), que el Martillero Jorge Anibal Maquieyra, (Mat. L.2 - Fº 254 del CMSN- CUIT 20-11725276-1 - Responsable Inscripto), subastará mediante la modalidad de Subasta Electrónica, al contado y al mejor postor, el 100 % del inmueble ubicado en calle 16 entre 103 y 105 de la ciudad de Balcarce, provincia de Buenos Aires, con Nomenclatura Catastral: Circ. I - Sec. D - Quinta 18 - Manz. 18-b - Parcela 26 -Partida Inmobiliaria 008-019568-0 - Matrícula 8487. COMIENZO DE LA SUBASTA EL 09-12-2024, (11:00 HS.), HASTA EL 20/12/2024. (11:00 HS). Base: \$266.640.00. Depósito de garantía: 5 % de la base fijada o sea \$13.332.00 v se deberá depositar tres días antes de la fecha fijada para el inicio de la puja electrónica. Comisión: 3,5% más Iva, del precio obtenido en la subasta electrónica, a cargo de cada parte, más los aportes previsionales, (10 % sobre los honorarios), a cargo del comprador, y se deberá depositar conjuntamente con el pago del precio. Pago del precio: El comprador deberá depositar en la cuenta judicial, en el término de tres días el saldo de la compra efectuada así como los honorarios, I.V.A. y aportes del Martillero, contados a partir de la notificación que realiza el sistema de que resultó ganador. Todos los pagos y/o transferencias deberán hacerse en la cuenta judicial de autos, en pesos, Nº 568827/1 - CBU 0140482527659856882714 -CUIT Poder Judicial 30-70721665-0 - Bapro - Tribunales de San Nicolás - Los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan (nacionales o provinciales) al bien subastado, ya sea devengados (ARBA), \$36.414,50 al 28-12-22 y Municipales \$8.872,00 por Alumbrado Público y \$24.437,96 por Servicios Urbanos al 30-12-2022) y/o a devengar, son a cargo del comprador. El inmueble se subastará ocupado según lo informado en el mandamiento de constatación de fecha 14-02-2024.- Todo interesado en participar de la subasta deberá registrarse como postor en la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales, (art. 6 a 20 Ac. 3604/12 de la S.C.B.A. (subastas-sn@scba.gov.ar), sito en calle Pellegrini Nº 68 P.B. de San Nicolás, provincia de Bs. As. con una antelación mínima de 3 días hábiles al comienzo de la celebración de la misma, (arts. 562 del C.P.C.C. y art. 21/24 Ac. 3604/12 de la S.C.B.A.), y en dicho acto deberán indicar si efectuarán la reserva de postura. No se admite la compra en comisión, ni la cesión del boleto de compra-venta.- Para el supuesto de solicitar la exención del depósito de garantía el ejecutante deberá - además de completar el formulario de inscripción en la página web de la S.C.B.A. - presentar en la Seccional correspondiente el testimonio de la resolución judicial que lo exima del depósito de garantía, sustitutivo del comprobante de pago del depósito, (art. 22 Ac. 3604/12 S.C.B.A. según texto Ac. 3731. El depósito será reintegrado a los oferentes no ganadores de manera inmediata o automática mediante oficio - a confeccionar por el Juzgado- dirigido al Banco de depósitos judiciales, comunicando el listado de aquellos para que desde allí se transfiera desde la cuenta de autos a la cuenta de cada uno de los mismos, dicho depósito (debiendo previamente contar para ello y en la Sede del Juzgado, con las Actas - acompañadas a posteriori del cese de pujas - por el R.G.S.J., que informe todos aquellos que se acreditaron para participar de la subasta y no resultaron adjudicatarios, más código de postor de cada uno y datos de su cuenta bancaria privada que debió indicar CBU y también informe o reporte del Martillero de postores efectivamente intervinientes y máxima oferta de cada uno de ellos, el que identificará, por ejemplo, el adjudicatario al que no se le devolverá el depósito, salvo para aquellos que hubieran hecho reserva de postura, a los que les será devuelta solo si lo piden, (Art. 585 - 2º párrafo C.P.C.C., Art. 39 Ac 3604/12 según texto Ac. 3875.- Para aquellos postores que hayan efectuado reserva de postura, (art. 40 del Ac. 3604/12 de la S.C.B.A. podrán requerir en cualquier momento posterior a la finalización de la subasta la restitución del dinero, desistiendo de esa manera a la reserva

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Plata > viernes 08 de noviembre de 2024

oportunamente pedida. Acta de adjidicación: Convócase a la sede del Juzgado al adjudicatario y al Martillero interviniente a la audiencia en presencia del Secretario, fijada para el día 24-02-2025 a las 11:00 hs., (Supletoria día 06/03/2025 a las 11:00 hs.), destinada a la confección del acta de adjudicación del bien inmueble registrable. En dicho acto el comprador deberá acompañar DNI, el formulario de inscripción a la subasta, constancia del código de postor, del depósito de compra, como del pago de los honorarios, Iva y aportes del Martillero.- También en dicho acto deberá constituir domicilio legal.-Postor remiso: En caso de incumplimiento del pago del precio por parte del adquirente en la subasta, incurrirá éste en situación de postor remiso.- En tal circunstancia con el fin de evitar que fracase la subasta, se procederá a adjudicar el bien subastado al mejor de los postores siguientes, debiéndose estar para ello, a las alternativas previstas dentro del marco legal de referencia, (art. 585 C.P.C.C. arts.21, 40 Ac. 3604/12). Visitas: 20 y 21-11-2024 de 10:00 a 12:00 hs. Para mayores informes consultar Expediente en el Juzgado o al Martillero, (Celular 2478-444942). E-mail: jorge@maquieyra.com.ar), o en la Web: http://subastas.scba.gov.ar. San Nicolás, octubre 2024.

nov. 8 v. nov. 12

∡EDICTOS

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Familia, Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nº 11 de El Bolsón, Tercera Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento de funciones en Ruta 40 Norte Km. 1918 esq/Juan B. Justo s/n de El Bolsón, a cargo de la Dra. Paola Mirna Bernardini Jueza, Secretaría a cargo de la Dra. Ma. Paula Gagliardo, cita y emplaza a herederos de ANA MARÍA CHATRUC (LC 3.353.526), para que en el término de 32 días comparezcan en los autos: "Fernández Ricardo Abel y Otra c/Chatruc Néstor Osvaldo y Otra s/Prescripción Adquisitiva (Ordinario)", (Expediente EB-01344-C-0000) y contesten la demanda interpuesta, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 59 y 356 del C.P.C.C.; opongan excepciones previas en el plazo previsto por el arts. 346 y adjunten la prueba documental (art. 333 del C.P.C.C.), bajo apercibimiento de designarles al Defensor de Ausentes para que los represente. El Bolsón (R.N.), 26 de julio de 2024.

oct. 29 v. nov. 11

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a FERNANDO LUCAS ROBAINA, DNI 40809819, en la causa Nro. 4566, que por el delito de Amenazas, Violación de Domicilio y Daños en Cármen de Patagones, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional Nro. dos interinamente a cargo de la Dra. Susana A. González La Riva, Secretaría Unica a cargo de la Dra. María Laura Hohl, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba Nro. 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo compulsivo. Bahía Blanca, octubre de 2024. Ignacio Cavallaro, Auxiliar Letrado.

nov. 4 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - Juzgado de Garantías Nº 2 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, a cargo del Dr. Julio Andrés Grassi, Secretaría única del Dr. Jorge Saez, en la causa Nº 14.394 - IPP 18-02-2674/20/00, notifica a NATALIA VALERIA HERNÁNDEZ, DNI 26.924.523, CARLOS ALFREDO OTERO, DNI 14.166.613, ÉRICA ANABELLA PAVÓN, DNI 36.941.349, MARÍA CRISTINA RUÍZ, DNI 34.645.142, ÁNGELES YAMILA SALOMÓN, DNI 41.548.643, NAHUEL NICOLÁS RODRÍGUEZ, DNI 39.907.055, NADIA MELINA PINTOS, DNI 40.463.316, y RAÚL ROBERTO DÍAZ, DNI se desconoce, la Resolución dictada en la causa de referencia por la Excma. Cámara de Apelaciones Departamental en fecha 25 de abril de 2024, la cual a continuación se transcribe: "Autos y vistos: Para resolver en el recurso Nº 26938 RC1 del registro de esta Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, caratulado: "Lopez, Daniel y Otros s/Recurso de Casación", I.P.P. nro. 02-2674-20. Y Considerando: Que el 28/02/2024 este Tribunal rechazó el recurso de apelación incoado por el Sr. Defensor Particular, Dr. Gabriel Rogelio Ruiz y confirmó la decisión dictada el 12/12/2023 por el Sr. Juez Titular del Juzgado de Garantías Nº 2 Departamental, Dr. Julio Andres Grassi por la que resolvió no hacer lugar al planteo de extinción de la acción penal por prescripción efectuado por el Sr. Defensor Particular, Dr. Gabriel Rogelio Ruiz, conforme lo normado en los arts. 59 inc. 3° y 62 inc. 2° a contrario del C.P. Contra dicha resolución el Dr. Ruiz hizo reserva de recurrir por ante el Tribunal de Casación Penal el 29/02/2024, cumpliendo con las disposiciones del art. 451 del C.P.P. el 17/03/2024. Ahora bien, con el objeto de resolver sobre la admisibilidad formal del recurso de casación interpuesto, cabe adelantar que el mismo resulta inadmisible, ello en base a los fundamentos que seguidamente se exponen. El Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, en el fallo plenario dictado en la causa Nro. 2924 "Defensor Oficial s/ convocatoria a plenario" reafirmó el principio de taxatividad en la enumeración contenida en el art. 450 del C.P.P. La citada norma, dispone en su parte pertinente que: "...podrá deducirse recurso de casación contra las sentencias definitivas y los autos dictados por la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal revocatorios de los de primera instancia siempre que pongan fin a la acción, a la pena o a una medida de seguridad o corrección o imposibiliten que continúen; o denieguen la extinción o suspensión de la pena o el pedido de sobreseimiento en el caso que se haya sostenido la extinción de la acción penal". Tal como antes se indicara, el régimen general de los recursos previstos por nuestro ordenamiento ritual establece taxativamente en el mencionado artículo, cuáles son las resoluciones judiciales que resultan impugnables por la vía casatoria. Dicha hermenéutica, es la que mejor se compadece con el criterio establecido por el legislador. Sobre el particular, se ha dicho que las sentencias definitivas en sentido propio, son aquellas resoluciones que ponen término al proceso, después y en virtud de un debate, pronunciándose sobre la condena o absolución del imputado cuya nota característica es el efecto de poner término al proceso. El criterio para determinar el concepto se funda más en el efecto de la resolución con relación al proceso que con su contenido, (cfr. De La Rua, Fernando, "La Casación Penal", Bs. As., 2006, p. 179/180). Asimismo, señala el citado autor, que la Ley equipara las sentencias definitivas a los autos que pongan fin a la acción, a la pena o hagan imposible la consecución de las actuaciones. Se atiende así, al efecto de la resolución sobre la suerte del proceso al determinar su extinción. Por ello, no interesa que la causa extintiva sea de naturaleza sustancial o formal: es suficiente que el auto tenga la virtualidad de ponerle fin o impedir su continuación (ob. cit., p. 180/181).- Desde esta perspectiva y más allá de los fundamentos vertidos por el presentante en cuanto a la admisibilidad formal del recurso, se concluye que la resolución dictada por este Cuerpo, en cuanto dispuso confirmar el resolutorio dictado por el Señor Juez